
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento Abreviado nº 5/2009-BM. Sentencia nº 311 (14-07-2009)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. MULTA PECUNIARIA.

Instalación de aparato de aire acondicionado en patio.

Concurre caducidad.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza , a catorce de julio de dos mil nueve.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Procedimiento Abreviado 5/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente Dña. B.D.P., representada por la Letrada Dña. V.L.G. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por el Letrado D. C.G.P., sobre multa de 3.005,06 Euros por infracción urbanística, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Dª B.D.P. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la actuación administrativa arriba referenciada.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.- Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a Autos.

Celebrándose con fecha 13.07.09 juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 24-10-2008 que había impuesto a la recurrente una sanción de 3.005,06 euros por instalar un aparato de aire acondicionado en un patio de la calle Travesía del Vado, incumpliendo con la norma 2.3.10 del PGOU que fija la superficie mínima libre del mismo.

Se alega estado de necesidad, desconocimiento y desproporción. Por el Juzgado se ofrece la caducidad, a la que se adhiere la recurrente.

SEGUNDO.- Concurre la caducidad, con independencia de si era ajustada a derecho la ampliación del plazo de un mes a dos meses del procedimiento simplificado, que fue el seguido, prevista en el acuerdo de incoación, punto Quinto, por cuanto ampliado tal plazo, art. 20 del D 28/2001 de 30-1 de la DGA, a dos meses por el acuerdo de incoación de 2-3-2007, folio 40, la resolución debería de haberse notificado como muy tarde el 2-5-2007, no dictándose, en cambio, hasta el 24-10-

2008, folio 56, y no notificándose, folio 57, hasta el 5-11-2008, habiéndose sobrepasado también sobradamente incluso el plazo general de seis meses previsto para los procedimientos ordinarios.

Por tanto, conforme al art. 44 de la Ley 30/1992, que fija un plazo no para dictar la resolución, sino para notificarla, ya que el D 28/2001 hace referencia en los plazos a resolución y no a notificación, procede declarar la caducidad, anulando la resolución.

TERCERO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, en cuanto no ha habido temeridad ya que no se invocó anteriormente, pudiendo haberse presentado recurso de reposición, ni habiéndose invocado tampoco en la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por D^a B.D.P. contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 24-10-2008 que había impuesto a la recurrente una sanción de 3.005,06 euros por instalar un aparato de aire acondicionado en un patio de la calle Travesía del Vado, incumpliendo con la norma 2.3.10 del PGOU que fija la superficie mínima libre del mismo, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la sanción, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.